



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JACOBO HUNTER**

000-11

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001- 2011-MDJH

Jacobo Hunter, 28 enero del 2011.

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 20 de enero del año 2011, el Informe N° 015-2011-MDJH/SGAJ de la Sub. Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe N° 010-2011-MDJH/SGAT de la Sub. Gerencia de Administración Tributaria.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. II. del Título Preliminar de la Ley 27972-Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Art. 192° inc. 2 y 3 de la Constitución Política del Perú, establece que es competencia de las Municipalidades administrar sus bienes y rentas, así como crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, concordante con el Art. 9° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, en el Capítulo I del Decreto Supremo 156-2004-EF-T.U.O de la Ley de Tributación Municipal, se precisa que el Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos, correspondiéndole a la Municipalidad Distrital el control, administración, recaudación y fiscalización de los predios dentro de su jurisdicción.

Que, asimismo señala en el Art. 13° de la citada norma, que el impuesto se calcula aplicando a la base imponible la escala progresiva acumulativa; y que además las municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del impuesto equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 01 de enero del año al que corresponde el impuesto.

Que, la Unidad Impositiva Tributaria vigente para el presente ejercicio 2011 es de S/. 3, 600.00 Nuevos Soles, aprobada mediante Decreto Supremo N° 252-2010-EF como índice de referencia tributaria, por lo que el Concejo Municipal, mediante Ordenanza Municipal, debe aprobar el Impuesto Mínimo de S/. 21.60 (Veintiún con 60/100 Nuevos Soles), equivalente a 0.6% de la UIT vigente, para los predios cuya base imponible no supere los S/. 10,800.00 (Diez mil ochocientos con 00/100 Nuevos Soles).

En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y en la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades; y,

POR CUANTO;

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 20 de enero del año 2011, aprobó por unanimidad lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO.-FIJAR el monto mínimo anual a pagar por concepto de Impuesto Predial para el ejercicio 2011, en S/. 21.60 (Veintiún con 60/100 Nuevos Soles) equivalente al 0.6% de la UIT vigente, para los predios cuya base imponible no supere los S/. 10,800.00 (Diez mil ochocientos con 00/100 Nuevos Soles).

ARTÍCULO SEGUNDO.-ENCARGAR a la Gerencia Municipal para que en coordinación de la Sub-Gerencia de Administración Tributaria, establezcan los procedimientos más adecuados para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al Área de Relaciones Públicas la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial de Avisos Judiciales de Arequipa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL JACOBO HUNTER

MUNICIPALIDAD DISTRITAL JACOBO HUNTER



Secretaría General
Dr.ª Andrea Sarayasi Tejada
(e) SECRETARIA GENERAL



Prof. Santiago Manrique Veliz
ALCALDE